



ACUERDO MINISTERIAL No. 005

Iván Xavier Granda Molina  
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 35 de la Carta Magna, ordena que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna, determina que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 276 de la Carta Magna, determina como objetivos del Régimen de Desarrollo: *"Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución"* y *"Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y la generación de trabajo digno y estable"*;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 340, establece que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 10 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la



administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;

Que, el artículo 17 del mencionado Estatuto, establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901, de 18 de octubre de 2019, se nombró al doctor Iván Xavier Granda Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16, de 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social creó el Registro Social (RS) como una base contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de familias, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales; y, determina que los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán establecer, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales. Para ello, podrán contar con el apoyo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en la determinación de las líneas de corte respectivas en el índice de Bienestar que permitan identificar a la población beneficiaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 03-2014, de 27 de marzo de 2014, en su disposición general primera, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social fija el índice de bienestar del Registro Social para los núcleos familiares en pobreza en 34.67905 y a los de extrema pobreza en 24.08766 puntos y señala que dichos índices serán empleados para la identificación, selección, focalización y priorización de usuarios de programas sociales o subsidios estatales;

Que, con fecha 19 de abril de 2018, mediante Decreto Ejecutivo No. 374, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente: "Artículo 3.- La métrica de selección de potenciales beneficiarios en la base del Registro Social se realizará a través de los mecanismos o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal";

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018, de 03 de agosto de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expidió la "Norma Técnica para la Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social", cuyo objetivo es establecer los modelos de actualización para la recopilación de la información de potenciales beneficiarios de los programas sociales; así como, definir los mecanismos y procedimientos aplicables para la efectiva administración, mantenimiento, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social, a fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales;



Que, mediante Acuerdo Nro. SNPD-072-2018, de 16 de noviembre de 2018, se efectuaron varias reformas al Acuerdo Nro. SNPD-050-2018;

Que, con Acuerdo Nro. SNPD-023-2019, de 7 de mayo de 2019, se reformó el Acuerdo Nro. SNPD-072-2018, sustituyendo la disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

*“Durante la ejecución del operativo de actualización de información del Registro Social, el mismo estará compuesto por la información de la base de datos del Registro Social 2014, así como por la información levantada en el operativo de actualización, la misma que será valorada con la métrica 2014.*

*Hasta la finalización del operativo de actualización del Registro Social, se entregará a las instituciones ejecutoras de programas sociales, la información de la base de la base de datos del Registro Social 2014, así como, la información de los nuevos hogares identificados en el operativo de actualización que no consten en la base 2014, los casos especiales previstos en el artículo 10 del presente Acuerdo y excepcionalmente casos de atención requeridas formalmente desde instituciones no ejecutoras de programas sociales y/o subsidios estatales.*

*Senplades a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, realizará un corte mensual de la Base de Registro Social, durante los primeros 10 días de cada mes y entregará información, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y 14 del presente Acuerdo.*

*Una vez concluido el operativo de actualización de Registro Social, se notificará la finalización del mismo a efecto de proceder con el cambio de base que utilizará la nueva métrica.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-1875-O, de 14 de junio de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el correspondiente dictamen presupuestario favorable, cuyo Memorando Nro. MEF-SP-2019-0240 adjunto al mismo, en su parte pertinente, señala que: “El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de sus competencias, durante la ejecución del vigente presupuesto, deberá realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de garantizar el financiamiento para dar cumplimiento con las transferencias monetarias del sistema de Protección Social, para lo cual realizará una evaluación y seguimiento permanente de la ejecución del Programa y asignará en forma gradual los recursos necesarios hasta llegar a las metas del Programa”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 803, de 20 de junio de 2019, el Presidente Constitucional de la República creó el programa de inclusión económica, que opera a través de los siguientes componentes: Crédito de Desarrollo Humano, Promoción del Trabajo y Empleabilidad e Impulso para el Emprendimiento;

Que, en el artículo 18 del referido Decreto, se delega al Ministerio de Inclusión Económica y Social la administración del programa de inclusión económica, así como la emisión de la normativa necesaria que garantice la implementación y correcto funcionamiento del mismo;



Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 804, del 20 de junio de 2019, se establece que el programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral opera a través de los siguientes bonos, pensiones y cobertura: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 109, del 27 de junio de 2019, se reguló el programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral en lo relacionado a: bono de desarrollo humano, bono de desarrollo humano con componente variable, pensión mis mejores años, pensión para adultos mayores, pensión toda una vida y pensión para personas con discapacidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 112, de 29 de junio de 2019, se reguló el Programa de Inclusión Económica en lo referente a los componentes Crédito Desarrollo Humano y Promoción del Trabajo y Empleabilidad.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de 09 de abril de 2015, establece:

*El Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene como misión "Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento a la economía popular y solidaria"*

#### **Viceministerio de Inclusión Económica.-**

*Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.*

#### **Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.-**

*Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de la prestación de los servicios de inclusión económica, dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades productivas, que impulsen la autonomía y movilidad social ascendente de grupos de atención prioritaria, personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, y actores de la economía popular y solidaria.*

#### **Atribuciones y Responsabilidades:**

*d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia";*

97



### **Dirección de Emprendimientos y Promoción del Trabajo.-**

*Atribuciones y responsabilidades:*

*b. Proponer políticas, estrategias para el fortalecimiento de la rectoría, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión y procedimientos de atención para el desempeño de su ámbito de acción”;*

Que, mediante “Informe Técnico de Viabilidad para Reformar el Acuerdo 112 del 29 de junio de 2019”, aprobado por el Subsecretario de Inclusión Económica y Movilidad Social, Mgs. Diego Valencia, se establece:

#### **“CONCLUSIONES**

- *De Enero a Mayo de 2019, existió una restricción de acceso al Crédito de Desarrollo Humano por la actualización del Registro Social; en este contexto, tomando en consideración la meta del CDH que es de 41.732, se requiere otorgar los turnos para el CDH modalidad Individual a través del call center 1800 002 002, de modo que se cumpla con la meta del 2019.*
- *Para cubrir la sobredemanda en todas las Direcciones Distritales de usuarias/os, se considera necesario establecer que las/os usuarias/os que accedan al CDH modalidad Individual tengan una participación en las Escuelas de Inclusión Económica Fase I en los 6 meses posteriores a la fecha de desembolso, de no hacerlo se aplicaran las condiciones establecidas en la justificación técnica.*
- *La apertura del call center 1800 002 002, estará sujeta a las directrices que emita la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, conforme a las necesidades institucionales.*

#### **RECOMENDACIONES**

- *En base a los antecedentes expuestos, justificación técnica y jurídica, se recomienda incorporar al Acuerdo Ministerial No. 112 del 29 de junio de 2019, la disposición transitoria **CUARTA**, a tenor del siguiente contenido:*

*Se apertura el call center 1800 002 002 hasta el 31 de diciembre de 2020, para otorgar los turnos para el Crédito de Desarrollo Humano modalidad Individual, apertura que estará sujeta a las directrices que emita la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social. Las/os usuarias/os que accedan a este crédito deberán participar en las Escuelas de Inclusión Económica Fase I en los 6 meses posteriores al desembolso, de no realizarlo tendrán las siguientes restricciones para el acceso a un nuevo CDH en sus modalidades:*

- *Hasta 6 meses posteriores al desembolso no tiene restricción.*
- *De 6 a 12 meses tiene 3 meses de restricción después de finalizar el pago del CDH.*
- *De 12 a 15 meses tiene 6 meses de restricción después de finalizar el pago del CDH.*

9



- De 15 a 18 meses tiene un año de restricción después de finalizar el pago del CDH.
- De 18 meses en adelante tiene un bloqueo indefinido, por lo que no podrá acceder nuevamente al CDH".

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2019-0256-M, de 21 de noviembre de 2019, la Viceministra de Inclusión Económica, remitió a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Viabilidad y solicitó la elaboración del Acuerdo Ministerial para reformar el Acuerdo Ministerial No. 112 de 29 de junio de 2019;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

#### REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 112 DEL 29 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE REGULÓ EL PROGRAMA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA EN LO REFERENTE A LOS COMPONENTES CRÉDITO DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO Y EMPLEABILIDAD

**Artículo 1.-** Incorpórese la Disposición Transitoria CUARTA, con el siguiente texto:

**CUARTA.-** Se apertura el call center 1800 002 002 hasta el 31 de diciembre de 2020, para otorgar los turnos para el Crédito de Desarrollo Humano modalidad Individual, apertura que estará sujeta a las directrices que emita la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social. Las/os usuarias/os que accedan a este crédito deberán participar en las Escuelas de Inclusión Económica Fase I en los 6 meses posteriores al desembolso, de no realizarlo tendrán las siguientes restricciones para el acceso a un nuevo CDH en sus modalidades:

- Hasta 6 meses posteriores al desembolso no tiene restricción.
- De 6 a 12 meses tiene 3 meses de restricción después de finalizar el pago del CDH.
- De 12 a 15 meses tiene 6 meses de restricción después de finalizar el pago del CDH.
- De 15 a 18 meses tiene un año de restricción después de finalizar el pago del CDH.
- De 18 meses en adelante tiene un bloqueo indefinido, por lo que no podrá acceder nuevamente al CDH".

#### DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social y a todas las unidades administrativas competentes del Ministerio de Inclusión Económica y Social.



**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a **29 NOV. 2019**

  
g. Iván Xavier Granda Molina  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**